



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO APROBADO POR ACUERDO 008 - 2017

### TITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1. ALCANCE Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** El presente reglamento rige la actividad deliberativa, de trabajo y desenvolvimiento de las sesiones del Consejo Directivo. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al suceso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

**ARTICULO 2. EL CONSEJO DIRECTIVO.** Es el máximo órgano de dirección y de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.** La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la normatividad vigente relacionada con la Educación y los Estatutos Generales con sujeción a los principios de **Buena fe, lealtad, diligencia y cuidado del nombre de la Institución**

**ARTICULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes personales, tal como lo estipulan los Estatutos Vigentes.

**PARÁGRAFO UNO.** Una vez registrado oficialmente los integrantes del Consejo Directivo, este se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**PARÁGRAFO DOS.** El periodo para el cual se elige el Consejo Directivo será el establecido en los Estatutos vigentes.

**PARÁGRAFO TRES.** Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en sus ausencias temporales o absolutas con voz y voto. De igual manera, podrán ser invitados a las reuniones ordinarias o extraordinarias y asistirán con voz.

### TITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Serán funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en el Artículo 28 de los Estatutos vigentes y las definidas por la Ley 30 de 1992, las siguientes:

- a. Participar en la construcción y evaluación del plan de desarrollo, (PDI), y del proyecto educativo institucional (P.E.I)
- b. realizar un proceso de autoevaluación, individual y grupal, sobre su propia gestión.
- c. evaluar la gestión de la Rectoría
- d. Tramitar los recursos de reposición y apelación de su competencia.



- e. Aprobar en sesión ordinaria los cambios propuestos en las escalas salariales.
- f. Guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en reuniones de Consejo
- g. Autorizar con sujeción a la ley y previo análisis consensuado, la creación o participación de la Institución, en corporaciones, asociaciones, fundaciones o en instituciones públicas o de economía mixta

#### **ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones del Consejo
- c. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones cuando se requiera
- d. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo
- e. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones
- f. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- g. Firmar los Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo.
- h. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
- i. Asistir a los Comités creados por el Consejo Directivo
- j. Realizar la inducción de los miembros nuevos del Consejo Directivo.
- k. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- l. Las demás propias de su calidad de Presidente y las contempladas en los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

En caso de ausencia temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Así mismo, podrá asistir como delegado del Presidente o del Consejo Directivo a reuniones o actividades que así lo requieran.

#### **ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que le asignaren las normas de la Corporación de Estudios y el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo, y dar aviso de ello al Presidente del Consejo.
- b. Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo, y entregar oportunamente, a sus miembros, las citaciones con sus anexos.
- c. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad institucional.
- d. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
- e. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- f. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo
- g. Llevar el control de asistencia a las reuniones por parte de los Consejeros
- h. Custodiar las actas y demás documentos del Consejo
- i. Guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en reuniones de Consejo.



- j. Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las comunicaciones que se le asignaren.
- k. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- l. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- m. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
- n. Pasar a trámite del Consejo los recursos de reposición y apelación de su competencia.
- o. Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.
- p. Ejercer las demás funciones que se le asignaren.

### TITULO III

#### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 9. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES.** Corresponden a las definidas en los Estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES.** Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Directivo, se contraponen el interés propio con el interés institucional de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Los miembros del Consejo Directivo o el Rector se encuentran en situación de potencial conflicto de intereses cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Corporación de Estudios, de tal manera que podría llegar a obtener para sí, o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría, o un detrimento, o una afectación a los bienes e intereses de la Corporación. Por lo tanto:

1. Ningún miembro del Consejo Directivo o el Rector podrán a título personal, actuar, intervenir o participar, directa o indirectamente en la gestión de negocios, contratos o asuntos en general a favor de terceros, en los cuales participe la Corporación de Estudios.
2. Para garantizar la imparcialidad y autonomía de los miembros del Consejo Directivo en la toma de decisiones, ningún miembro podrá aceptar dádivas, provenientes de alumnos, padres de familia, contratistas o cualquier persona, natural o jurídica con la que la Corporación de Estudios tenga relaciones de negocios o educativa.
3. En los casos en los que exista mecanismos de presentación de ofertas para selección de contratistas o de proveedores, se mantendrán las reglas de imparcialidad de tal manera que las decisiones se sustenten exclusivamente en lo que constituya la oferta más favorable para la institución.
4. La Administración no podrá ofrecer prebendas a los miembros del Consejo Directivo. Cualquier beneficio que pretenda ofrecerse (contrato, beneficio extracontractual, asignación de premios, comisiones, becas entre otros) deberá ser presentado al Consejo Directivo para su decisión. En este caso, el representante deberá abstenerse de participar en la discusión y en la votación del mismo.



**PARÁGRAFO UNO.** Cualquier excepción a estos elementos, en razón de intereses institucionales, será definida únicamente por los miembros restantes del Consejo Directivo en votación en la que se alcance una mayoría de cuatro (4) votos. En la votación deberá abstenerse de participar la persona que tiene un potencial conflicto de interés y se retirará de la sesión en tanto se define la situación.

#### **TITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 11. REUNIONES.** Las reuniones podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias, reuniéndose el Consejo Directivo una vez al mes de manera ordinaria en lugar, fecha y hora que indicare el Presidente o la mayoría de los consejeros. y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, por dos (2) de los miembros del Consejo, por el Revisor Fiscal o por el Rector.

**ARTICULO 12. ASISTENCIA.** Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones a las que fueran citados.

**PARÁGRAFO UNO:** Al Consejero domiciliado en una ciudad diferente a Cartago, se le reconocerán los gastos de transporte en que incurren por asistir a la reunión en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 13. INASISTENCIA.** El consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a la sesión dará aviso al Secretario, quien informará de ello a los demás consejeros.

**PARÁGRAFO UNO.** El Consejero que faltara a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, computando las sesiones ordinarias y extraordinarias, cesará en el cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente dar cuenta de ello en la próxima sesión

**ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.** La citación a las sesiones ordinarias será llevada a cabo por el Secretario de Consejo con una antelación de tres (3) días calendario. Las sesiones extraordinarias, deben indicar el carácter especial de la misma y una justificación de las razones por las cuales el asunto a tratar debe ser resuelto con carácter urgente.

**PARÁGRAFO UNO.** Las citaciones a las sesiones se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los Consejeros en la Secretaría General o por teléfono.

**ARTICULO 15. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo procurarán abordar de manera habitual los temas relativos al objeto misional, para lo cual el presidente y el Rector elaboraran una agenda anual de asuntos académicos y administrativos a desarrollar en las sesiones. Así mismo, en las sesiones ordinarias del Consejo se deberá hacer un seguimiento al desarrollo del plan estratégico, con el propósito de evaluarlo periódicamente, y en los casos que así se requieran, hacer modificaciones al mismo.

**ARTÍCULO 16: INVITADOS.** El Presidente o el Rector de manera concertada con el presidente del Consejo, podrán invitar a las reuniones ordinarias, a expertos y a



personas relacionadas con un tema de interés institucional, de tal forma que permita a los consejeros profundizar en los temas o tomar decisiones.

**PARÁGRAFO UNO:** el Presidente, de ser del caso, solicitará el retiro del recinto del invitado para proceder a la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO DOS.** Los Consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz.

**PARÁGRAFO TRES.** Los temas debatidos al interior del Consejo Directivo son de carácter confidencial y no podrán ser comunicados a terceros por ninguno de sus miembros.

**PARÁGRAFO CUATRO.** Los debates sostenidos al interior del Consejo parten del principio del diálogo constructivo con el fin de cumplir con el carácter misional y con las funciones encargadas al Consejo por la ley, los Estatutos y el presente reglamento. Los miembros del Consejo velarán por que estas busquen siempre la dignidad del Consejo y el respeto a sus miembros.

**ARTÍCULO 17. SESIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pudiere probar el Consejo Directivo podrá tomar decisiones empleando cualquier medio electrónico que permita deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera sucesiva, por medio del teléfono, de la teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico u otro medio alternativo.

La persona que convoque este tipo de deliberación y decisión, deberá hacer llegar a los miembros del Consejo Directivo toda la información pertinente para su estudio y análisis, así como suministrar toda aquella información adicional que se solicite con el propósito de tomar una decisión acertada. El Secretario informará de la decisión tomada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo, la cual deberá constar en el acta correspondiente

**PARÁGRAFO UNO.** Para la validez de las decisiones tomadas en sesiones no presenciales deberá quedar un registro digital o impreso de las posiciones de cada uno de los

Miembros del Consejo Directivo, dejando constancia de éstas con el Secretario. Así mismo, se deberán cumplir con las mayorías estatutarias de acuerdo al tipo y carácter de la decisión.

**PARÁGRAFO DOS.** No podrán tomarse por este mecanismo decisiones concernientes a presupuesto, cambios en la escala salarial, elección de funcionarios, delegación de funciones, modificación de los reglamentos del o aceptación de legados o donaciones.

**PARÁGRAFO TRES.** En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se lo convocó

**ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES.**

Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

**ARTÍCULO 19. ORDEN DEL DÍA.** El orden del día debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Directivo en cada sesión y debe propender por los temas relacionados con el objeto misional (académicos y administrativos). El orden del día debe ser sometido por el



Presidente del Consejo Directivo a consideración y aprobación al comienzo de la reunión.

**PARÁGRAFO UNO.** Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, para que éste elabore el orden del día, según las competencias de los asuntos por tratar.

**PARÁGRAFO DOS.** En la citación a la sesión extraordinaria se debe establecer el orden del día, el cual no podrá ser modificado durante la sesión.

**PARÁGRAFO TRES. ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA.** Al inicio de la sesión, el Secretario presentará, al Consejo, las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden del día. No podrán incluirse en el orden del día, sea cual fuese la argumentación, asuntos propuestos luego del cierre.

**ARTÍCULO 20. QUÓRUM DE LIBERATORIO Y DECISORIO.** Para deliberar y decidir se requerirá la participación de por los menos cuatro (4) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes que tengan derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO UNO.** La Reunión iniciará a la hora citada si hubiere quórum; de no presentarse quórum se realizará una reunión de carácter informativo.

**PARÁGRAFO DOS.** Si por fuerza mayor o caso fortuito el miembro principal del Consejo Directivo no puede asistir a la reunión convocada, delegará la representación en su suplente.

**ARTICULO 21. ORDEN DE DISCUSIÓN.** Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, por votación de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

**ARTICULO 22. USO DE LA PALABRA.** Los señores consejeros podrán usar la palabra durante un máximo de Cinco (5) minutos y solamente dos (2) veces se hablara sobre el mismo tema.

**PARÁGRAFO UNO.** Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. El miembro del Consejo Directivo que vote en contra, podrá emitir y fundamentar, su voto particular, el cual deberá quedar consignado en el acta.

**PARÁGRAFO DOS.** Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o sobrepase los cinco (5) minutos.

**ARTICULO 23. FALTA AL ORDEN.** Un Consejero falta al orden cuando no se dirige a la presidencia, cuando incurre en personalizaciones, boicoteo, agravios o insultos, cuando excede el uso de la palabra o aborde un tema diferente al que está en discusión, igualmente, cuando no se atiende el protocolo establecido para el uso de los dispositivos electrónicos (tabletas, celulares entre otros) en las reuniones de Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO UNO.** Los temas a tratar en las reuniones de Consejo son primordiales para los proyectos y objetivos de la Corporación, para ello se necesita atención y participación por parte de los consejeros, por lo tanto y para evitar



distractores, el teléfono móvil deberá permanecer en silencio, durante las sesiones de Consejo.

#### **ARTÍCULO 24. MOCIÓN DE ORDEN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

1. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el precepto o preceptos violados.
2. Cuando se insista en discutir un asunto que haya sido resuelto con anterioridad por el Consejo Directivo
3. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra, o cuando haya excedido de 5 minutos y se vea que no habrá una definición concreta del tema.
4. Cuando se haga uso del teléfono móvil en plena reunión.

**ARTICULO 25. SANCIONES.** Cuando un Consejero ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión y se presentara una tercera, el Consejo, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. De existir una falta de respeto hacia uno de los integrantes de la reunión, podrá solicitársele al Consejero, el retiro de la reunión. De ésta situación se dejará constancia en el acta.

### **TITULO V ACTOS Y RECURSOS**

**ARTICULO 26. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. **Acuerdos:** Se refiere a los actos por medio de los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones
2. **Comunicados:** Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano dirección, exponer su posición con respecto a una situación particular.
3. **Mociones:** A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

**PARÁGRAFO UNO.** Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo y el Rector.

**PARÁGRAFO DOS.** Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario del Consejo y el Secretario General y seguirán un consecutivo numerado.

**ARTÍCULO 27. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.** Contra los Actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos y académicos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se agotará la vía gubernativa. Cuando el Consejo Directivo actuare como segunda instancia, contra sus actos no procederá ningún recurso.

**ARTÍCULO 28. RECURSO DE REPOSICIÓN.** Cuando fuere del caso, el recurso de reposición se radica, ante el Secretario del Consejo Directivo o en su defecto ante el Secretario General de la Institución, quien dará trámite respectivo dentro



de los TRES (3) días siguientes al de la notificación administrativa o académico. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de presentación, y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo, en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros, o a una Comisión integrada por algunos de ellos, para que presente el proyecto de Acuerdo por la cual se resuelve el recurso. El Secretario del Consejo actuará como secretario para la elaboración del proyecto.

El proyecto será presentado en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación.

Para deliberar y decidir se requerirá la participación de, por lo menos, cuatro (4) de los miembros con derecho a voto. La decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

**ARTÍCULO 29. APELACIONES.** Cuando se presenten apelaciones, éstas se realizarán por escrito ante la Secretaría General en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, para lo cual se dejará constancia de fecha y hora de su presentación. Para su estudio, el Consejo Directivo podrá nombrar una comisión que estudie la apelación y quien dará una recomendación al Consejo para su confirmación o revocación. La decisión final se tomará en la siguiente sesión ordinaria, ante la cual no procede recurso alguno como órgano de última instancia.

## TITULO VI AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

**ARTICULO 30. LA AUTOEVALUACIÓN DE LA GESTIÓN.** En el mes de noviembre de cada año, el Consejo Directivo realizará un proceso de autoevaluación individual y grupal, sobre la gestión desarrollada por los Consejeros, teniendo en cuenta los aspectos definidos de manera previa por los miembros del Consejo. Esto permitirá establecer planes de mejoramiento

En pro del cumplimiento de excelencia en las funciones estatutarias de este órgano. Los criterios de evaluación serán acordados anualmente en la sesión del mes de octubre.

**ARTICULO 31. EVALUACIÓN DEL RECTOR.** El Consejo Directivo contará con mecanismos de evaluación de la gestión del Rector, los cuales permitirán identificar fortalezas y debilidades, y en consecuencia trazar planes de mejoramiento y proyección que garantice el cumplimiento de sus funciones y la eficiencia de su gestión. Estas evaluaciones se realizarán cada seis (6) meses, según lo aprobado por el Consejo Directivo en acta 007- 2017. Acuerdo 009, y serán el soporte para la toma de decisiones.

## TITULO VII COMITÉS O ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 32.COMISIONES TRANSITORIAS.** En función de la planeación estratégica y del control de la operación, el Consejo podrá crear comités especializados para el análisis de temáticas específicas de interés estratégico para la institución, o nombrar, entre sus miembros, comités para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas





no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión

**PARÁGRAFO UNO.** Los comités creados por el Consejo Directivo servirán de órgano asesor en los temas fundamentales y podrán estar conformados por miembros del Consejo o de la administración, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO DOS.** En desarrollo de las funciones estatutarias del Consejo Directivo, se podrá solicitar la vinculación permanente o temporal de asesores externos, expertos en temas específicos que brindarán apoyo a las comisiones. Por su carácter imprevisto, deberá incluirse una adición presupuestal que permita el desarrollo de estas asesorías.

**PARÁGRAFO TRES.** Por su carácter asesor, los comités no tienen capacidad decisoria en los temas que analizan. Sus conclusiones o recomendaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo

**ARTÍCULO 33. DURACIÓN.** Las comisiones tendrán una duración temporal, según el lapso establecido por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendada.

**ARTÍCULO 34. CONSTITUCIÓN.** Las comisiones nombradas por el Consejo, se constituirán inmediatamente a su designación, y elegirán un coordinador y un secretario

#### TITULO VIII VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado mediante una mayoría de cuatro (4) de los siete (7) miembros del Consejo Directivo y en sesión presencial.

**ARTÍCULO 36. INTERPRETACIÓN.** En el evento de presentarse controversias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán dirimidas por el Consejo Directivo mediante votación.

**ARTÍCULO 37. VIGENCIA.** El presente reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo 008 - 2017 del Consejo Directivo. Rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

**MARIA DE LA CRUZ MOSCOSO Q**  
Presidente Consejo Directivo

**EDINSON JAIR MOSQUERA A.**  
Secretario del Consejo

**JOHNSON CARDONA OSORIO**  
Secretario General

